



CT013502261400

2014-0376

Entre el **BANCO DE LA REPÚBLICA**, en adelante **EL BANCO**, persona jurídica de derecho público de rango constitucional, con autonomía administrativa, patrimonial y técnica, sujeto a un régimen legal propio de acuerdo con lo establecido por los artículos 371, 372 y 373 de la Constitución Política, la Ley 31 de 1992 y sus estatutos expedidos mediante el Decreto No. 2520 de 1993, representado por **JOSÉ TOLOSA BUITRAGO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.337.917 expedida en Bogotá, quien en su calidad de Gerente Ejecutivo es representante legal de **EL BANCO**, tal como consta en la delegación efectuada por el Gerente General mediante Acto de Delegación de la Representación Legal No. 2 de 2010 y de conformidad con la autorización general otorgada por la Junta Directiva de **EL BANCO** para celebrar este contrato interadministrativo, según consta en la Resolución Interna No. 5 de 1995; y, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE CRÉDITO EDUCATIVO Y ESTUDIOS TÉCNICOS EN EL EXTERIOR – “ICETEX”**, en adelante **EL DEPOSITANTE**, entidad financiera de naturaleza especial, con personería Jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante Decreto No. 2586 del 3 de agosto de 1950, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, y representada legalmente por **ÁLVARO ENRIQUE VERGARA RESTREPO**, identificado como aparece al pie de su firma, en su calidad de Vicepresidente Grado 3 de la Vicepresidencia Financiera, conforme se acredita en la Resolución de nombramiento No. 0926 del 23 de octubre de 2013 y el acto de delegación de funciones en la Resolución No. 1071 del 26 de noviembre de 2013 (copias simples anexas), se ha convenido suscribir un contrato de cuenta de depósito en moneda nacional, sin uso de chequera, que se rige por las siguientes cláusulas y en lo no incluido en ellas, por las Resoluciones Internas Nos. 3 de 1997 y 3 de 2003 de la Junta Directiva de **EL BANCO**, las reglamentaciones que expida **EL BANCO** y las normas del Código del Comercio sobre el contrato de cuenta corriente bancaria, en ese mismo orden, en todo lo que no se contraponga a las reglas particulares de este depósito. Todas las disposiciones anteriores, así como aquellas que las modifiquen, sustituyan o adicionen, se entenderán incorporadas al presente contrato.

PRIMERA.- Objeto: En virtud del presente contrato, **EL DEPOSITANTE** adquiere la facultad de abrir y manejar cuentas de depósito en **EL BANCO**, para consignar en ellas sumas de dinero en moneda legal colombiana, cheques y otros documentos compensables, por el sistema de compensación interbancaria, denominados en la misma moneda y disponer total o parcialmente de sus saldos por los medios previstos en este contrato, que no incluyen el giro de cheques librados contra **EL BANCO**.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente contrato es un acuerdo marco, que regulará todas y cada una de las cuentas de depósito en moneda legal de **EL DEPOSITANTE**, motivo por el cual, a cada una de ellas se les aplicarán las estipulaciones del mismo en forma independiente; así, la cancelación de alguna de las cuentas o el incumplimiento de las obligaciones relacionadas específicamente con aquella, no afectará a las demás.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Al presente contrato se adjunta un anexo en el cual se relacionan las cuentas de depósito en moneda legal abiertas por **EL DEPOSITANTE**, que se encuentran vigentes en la fecha de su firma. Para la inclusión de una nueva cuenta de depósito a este contrato marco, **EL DEPOSITANTE** deberá remitir a **EL BANCO** una carta de solicitud suscrita por su representante legal. Una vez autorizada la apertura de la cuenta por parte del Subgerente de Sistemas de Pago y Operación Bancaria de **EL BANCO**, si ello se considera viable, en atención a la capacidad y operatividad del Sistema de Cuentas de Depósito - CUD, o del sistema que lo sustituya en el futuro, se modificará el anexo para incluir la nueva cuenta de depósito. De otro lado, para la exclusión de una cuenta de depósito, debido al cierre de la misma por parte de **EL DEPOSITANTE**, únicamente será necesario que éste remita una carta en ese sentido, suscrita por un

2014-0375

representante legal competente, en las condiciones que se establezcan en las circulares reglamentarias correspondientes, indicando, además, la cuenta a la cual se debe trasladar el saldo que exista en la cuenta que se cierra. Con base en tal comunicación, se hará el ajuste respectivo en el anexo y EL BANCO procederá a cerrar dicha cuenta y a trasladar su saldo a la cuenta designada.

PARÁGRAFO TERCERO: Las cuentas a que se refiere este contrato serán nacionales, razón por la cual podrán ser afectadas contablemente por cualquier sucursal o agencia de EL BANCO.

PARÁGRAFO CUARTO: Las cuentas aquí previstas no serán remuneradas, por lo cual EL DEPOSITANTE no tendrá derecho a percibir intereses o cualquier otra clase de rendimientos sobre los saldos que registre en sus cuentas en cualquier tiempo.

PARÁGRAFO QUINTO: El control de ejecución del presente contrato estará a cargo del Director del Departamento de Sistemas de Pago de EL BANCO o del empleado que éste delegue.

SEGUNDA.- Obligaciones de EL DEPOSITANTE: EL DEPOSITANTE tendrá las siguientes obligaciones, además de aquellas que se establecen a su cargo en otras partes de este contrato y en las reglamentaciones que dicte EL BANCO: 1) Mantener en sus cuentas de depósito fondos suficientes para atender los retiros, traslados y cargos en cuenta que autorice u ordene para el cumplimiento de las operaciones que realice con EL BANCO, o efectúe en cualquiera de los sistemas administrados por el mismo, cuando legal, reglamentaria o contractualmente se otorgue a EL BANCO el derecho de afectar las cuentas de depósito de EL DEPOSITANTE, así como para el cumplimiento de las demás obligaciones pecuniarias que se deriven de sus relaciones contractuales o legales con EL BANCO; 2) Presentar las órdenes o autorizaciones de traslado y cargo en cuenta, utilizando los medios electrónicos o demás mecanismos dispuestos por EL BANCO, o acordados con éste por escrito, con el cumplimiento de los estándares de seguridad y demás requisitos establecidos para ello, tales como firmas, perfiles, sellos, claves o cifras de control. Igualmente, en eventos de contingencia, o en el caso de las transacciones que así lo requieran, EL DEPOSITANTE deberá presentar por escrito las órdenes de cargo en cuenta o de traslado de fondos, cumpliendo con los requisitos de manejo y elementos de seguridad establecidos por EL BANCO y/o cualquier otro que se haya pactado entre las partes por escrito; 3) Efectuar las consignaciones en los formularios que EL BANCO le suministre para el efecto, y con el cumplimiento de los procedimientos y reglamentaciones que EL BANCO establezca para ello y/o que las partes hayan acordado por escrito; 4) Suministrar en forma completa, exacta y veraz, la información requerida para la realización de las operaciones, ya sea por medios electrónicos o mediante el diligenciamiento de los formatos establecidos por EL BANCO, respetando, en cualquier caso, los procedimientos y requisitos que éste disponga mediante circulares u otras comunicaciones. Las diferentes operaciones deben ser efectuadas dentro de los horarios establecidos para su recepción y trámite por parte de EL BANCO; 5) Mantener actualizados los perfiles de usuario del Sistema de Cuentas de Depósito - CUD, o el que lo reemplace; 6) Devolver las claves suministradas por EL BANCO cuando haya lugar a su reemplazo, o cuando el contrato termine por cualquier motivo; 7) Revisar oportunamente los extractos que le suministre EL BANCO, ya sea por medios electrónicos o impresos, e informarle sobre cualquier diferencia que encuentre, dentro de los plazos previstos en la cláusula novena (9ª) de este contrato; 8) En el manejo de las cuentas, cumplir estrictamente con todas las disposiciones que sean aplicables a las operaciones que realice y, en especial, aquellas relativas a la prevención, detección y control del lavado de activos, aplicando, como mínimo, los parámetros y disposiciones contenidos en el Código Penal Colombiano, en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en las instrucciones expedidas al respecto por las entidades de supervisión y control, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; 9) Informar a EL BANCO, tan pronto como tenga conocimiento de ello, del extravío, hurto, destrucción, falsificación, alteración o pérdida de control de los dispositivos electrónicos, formularios, claves y demás documentos o elementos entregados para la realización de sus operaciones, colocando las denuncias del caso ante las autoridades competentes, cuando haya lugar a ello; 10) Estar afiliado al sistema denominado Servicios Electrónicos del Banco de la República - SEBRA, o al que lo reemplace y cumplir con las disposiciones que dicte EL BANCO para dicho sistema; 11) Conectarse al Sistema de Cuentas de Depósito - CUD de EL BANCO, o al que lo sustituya, y cumplir con las disposiciones que dicte EL BANCO para dicho sistema; 12) Remitir a EL BANCO, oportunamente y de manera completa, la información y los documentos que le corresponda suministrar periódicamente, de acuerdo con lo previsto en las reglamentaciones expedidas por EL BANCO, así como cualesquiera otros que EL BANCO llegue a solicitarle en algún momento, sobre el manejo de sus cuentas; 13) Atender las visitas que EL BANCO llegue a



CT0135 **02261400**

2014-0376

realizar en sus instalaciones, de acuerdo con lo previsto en las reglamentaciones aplicables y prestar la colaboración que se requiera para el adecuado desarrollo de las mismas.

TERCERA.- Responsabilidad de EL DEPOSITANTE: EL DEPOSITANTE será responsable hasta de la culpa leve en la ejecución de sus obligaciones derivadas de este contrato. En especial, EL DEPOSITANTE será responsable por el origen de los fondos que él o terceros consignen en su Cuentas de Depósito, así como por la existencia, validez, legalidad, eficacia y cumplimiento de todas y cada una de las operaciones que ordene, autorice, realice o intente realizar a través de sus Cuentas de Depósito, por lo cual se compromete a mantener los mecanismos de control y seguridad necesarios para garantizar el buen manejo de dichas Cuentas de Depósito. EL BANCO informará a las autoridades competentes las irregularidades que advierta en el manejo de cualquiera de las Cuentas de Depósito de EL DEPOSITANTE, sin que ello constituya violación a su reserva legal o al secreto bancario.

PARÁGRAFO: EL DEPOSITANTE será responsable ante EL BANCO y ante terceros por cualquier reclamación derivada del manejo de la Cuenta de Depósito y de su participación en el CUD, ya sea por actos, hechos u omisiones de sus representantes, directores, empleados, dependientes, contratistas o terceros en su nombre, realizados o no con la autorización o conocimiento de EL DEPOSITANTE. En consecuencia, EL DEPOSITANTE reembolsará a EL BANCO, debidamente indexada cualquier suma de dinero que EL BANCO se viere obligado a pagar, judicial y extrajudicialmente, como consecuencia de demandas o reclamaciones originadas con cargo a las Cuentas de Depósito y que involucren a EL DEPOSITANTE en los términos aquí señalados, incluyendo, pero sin limitarse, gastos de defensa, costas judiciales, multas y honorarios de abogado.

CUARTA.- Obligaciones de EL BANCO: EL BANCO asume por el presente contrato las siguientes obligaciones: 1) Recibir las consignaciones que efectúe EL DEPOSITANTE, reservándose el derecho de aceptarlas sujetas a verificación, o al descargo efectivo de su importe, cuando se trate de cheques u otros instrumentos compensables. Para las consignaciones en cheque, EL DEPOSITANTE autoriza expresamente a EL BANCO para que, en su calidad de endosatario al cobro, no acepte el pago parcial de cheques consignados en sus cuentas de depósito, salvo en aquellos casos en los cuales EL DEPOSITANTE manifieste lo contrario, insertando en el reverso del título la frase "acepto pago parcial" u otra equivalente; 2) Suministrar a EL DEPOSITANTE los elementos y documentos necesarios para el cumplimiento de su relación contractual, tales como dispositivos electrónicos, formularios para consignaciones y claves para ordenar cargos o traslados de fondos. EL BANCO no asume responsabilidad alguna por perjuicios que llegue a sufrir EL DEPOSITANTE o algún tercero, y que se deriven del extravío, hurto, destrucción, falsificación, alteración o pérdida de control de dichos dispositivos o documentos, una vez entregados a EL DEPOSITANTE, o de su incompleto, deficiente o erróneo uso o diligenciamiento; 3) Atender las órdenes o autorizaciones de cargo en cuenta o de traslado de fondos, que llenen los requisitos establecidos por EL BANCO y/o convenidos previamente por escrito con EL DEPOSITANTE; 4) Llevar el movimiento de las cuentas de depósito y facilitar los datos sobre su estado, suministrando por medios electrónicos o impresos, diariamente y en forma mensual, el extracto del movimiento de las cuentas, sin perjuicio de la posibilidad que tiene EL DEPOSITANTE, de consultar permanentemente la información sobre el estado de sus cuentas a través del Sistema de Cuentas de Depósito - CUD, o del sistema que lo sustituya; 5) Afectar las cuentas de depósito, sin el requisito de firmas registradas en situaciones de contingencia, cuando EL DEPOSITANTE presente las solicitudes por el medio, y con los mecanismos de seguridad previamente establecidos por EL BANCO para el efecto; 6) Reversar de las cuentas de EL DEPOSITANTE cualquier suma que haya sido registrada

erróneamente por EL BANCO; 7) Velar por la integridad, confiabilidad e inalterabilidad de la información registrada en las cuentas de depósito.

QUINTA.- Responsabilidad de EL BANCO: EL BANCO será responsable hasta por la culpa leve en la ejecución de sus obligaciones previstas en este contrato. No obstante, EL BANCO no será responsable por: 1) La existencia, validez, legalidad, eficacia y cumplimiento de las operaciones ordenadas por EL DEPOSITANTE, o en nombre de éste, con cargo a sus Cuentas de Depósito, u ordenadas por terceros a favor de EL DEPOSITANTE. 2) Las consecuencias que se deriven del mal uso que EL DEPOSITANTE, por intermedio de sus representantes, directores, empleados, dependientes, contratistas o terceros, haga de las Cuentas de Depósito, del CUD (Sistema de Cuentas de Depósito), o del que lo sustituya, bien sea en sus aspectos técnicos u operativos, en las claves de acceso, controles, códigos de transacción, o en los demás mecanismos que deban usarse. 3) La veracidad, idoneidad, contenido o utilización de la información que EL DEPOSITANTE envíe por el Sistema CUD o el que lo sustituya. 4) Las interrupciones, demoras, errores o fallas que se presenten en el CUD o en el que lo sustituya, o en cualquier otro sistema informático de EL BANCO que interactúe con dicho sistema o con las Cuentas de Depósito, siempre que tales interrupciones, demoras, errores o fallas: (a) sean ocasionados por eventos de fuerza mayor o caso fortuito; o (b) tengan una causa desconocida o que no pueda ser establecida técnicamente, o (c) no sean imputables a EL BANCO a título de dolo, culpa grave o leve. 5) Cualquier otra circunstancia constitutiva de caso fortuito o fuerza mayor, hecho exclusivo de un tercero o culpa exclusiva de EL DEPOSITANTE.

SEXTA.- Facultades de EL DEPOSITANTE: 1) Acreditar sus cuentas de depósito mediante traslados de fondos ordenados desde otras cuentas de depósito, abonos efectuados por EL BANCO o consignaciones en efectivo o en instrumentos de pago compensables, realizadas directamente en las oficinas de EL BANCO, autorizadas por el mismo. Las consignaciones realizadas en efectivo se recibirán sujetas a verificación y aquellas que se efectúen en cheques y otros documentos compensables, se entenderán sujetas al descargue efectivo de su importe; 2) Disponer total o parcialmente de los fondos de las cuentas de depósito, mediante retiros en efectivo, traslados ordenados a través del Sistema de Cuentas de Depósito - CUD, o del sistema que lo sustituya, órdenes o autorizaciones de cargo en cuenta, órdenes de traslado automático al cierre diario y otros mecanismos que convengan las partes por escrito.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL DEPOSITANTE podrá, bajo su exclusiva responsabilidad, revocar por escrito las órdenes o autorizaciones de traslado de fondos o cargo en cuenta que hubiera presentado previamente. EL BANCO atenderá tales revocaciones cuando ello resulte posible, es decir, siempre que no se haya hecho efectivo el traslado o el débito respectivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL BANCO en ningún caso concederá a EL DEPOSITANTE sobregiros o descubiertos bancarios, por lo cual EL BANCO se abstendrá, sin ninguna responsabilidad de su parte, de atender cualquier solicitud de retiro, traslado de fondos o cargo en cuenta, que supere el saldo que registre la cuenta de depósito respectiva, sin que EL BANCO quede obligado a efectuar débitos o traslados parciales.

SÉPTIMA.- Facultades de EL BANCO: Sin perjuicio de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias, y de lo previsto en otras partes de este contrato, EL BANCO podrá: 1) Compensar contra el saldo de las cuentas de depósito las obligaciones exigibles a cargo de EL DEPOSITANTE; 2) Además de la información periódica que EL DEPOSITANTE deba suministrar, de acuerdo con lo previsto en las circulares reglamentarias aplicables, EL BANCO podrá solicitarle ocasionalmente información o documentación sobre el manejo de las cuentas de depósito, el origen de los recursos consignados en las mismas, las operaciones realizadas con cargo a dichas cuentas o cualquier otro aspecto que EL BANCO considere relevante; 3) Efectuar visitas a las oficinas e instalaciones de EL DEPOSITANTE, con el objeto y en las condiciones establecidas en las reglamentaciones que expida EL BANCO; 4) Solicitar información y documentación sobre EL DEPOSITANTE, a los organismos y entidades de inspección, vigilancia y control, en las condiciones indicadas en las reglamentaciones mencionadas.

OCTAVA.- Entrega de claves: EL DEPOSITANTE se compromete a confirmar, mediante clave de autenticación, los movimientos de fondos de sus cuentas de depósito, para los casos en que EL BANCO así lo establezca, y a cumplir con los requisitos dispuestos por EL BANCO para la entrega y manejo de claves. Desde el momento de la entrega de las claves, EL DEPOSITANTE asume frente a EL BANCO y terceros, la



CT0135 **02261400**
2014-0376

responsabilidad por el uso indebido que de ellas se haga.

NOVENA.- Extractos y suministro de información: EL BANCO entregará a EL DEPOSITANTE, por medios electrónicos o impresos, los extractos de sus cuentas de depósito, de acuerdo con lo estipulado en el numeral 7 de la cláusula segunda (2ª) del presente contrato, y suministrará cualquier información adicional que le solicite sobre dichas cuentas, siempre que la misma se encuentre disponible. Los registros de las operaciones incorporados en los extractos mensuales de las cuentas se entenderán aceptados, si EL DEPOSITANTE no los objeta dentro de los siete (7) días hábiles siguientes al recibo de los mismos.

DÉCIMA.- Autorización para el manejo de las cuentas de depósito: Un representante legal competente de EL DEPOSITANTE, deberá autorizar a las personas que estén facultadas y a las que las sustituyan en el futuro, para utilizar el Sistema de Cuentas de Depósito - CUD, efectuar o autorizar cargos o traslados contra las cuentas de depósito, solicitar información sobre las mismas, recibir las claves, dispositivos electrónicos y demás elementos que se requieran para el manejo de las cuentas y, en general, comprometer a EL DEPOSITANTE en las obligaciones y responsabilidades derivadas de las operaciones que se efectúen sobre sus cuentas de depósito. Para tal efecto, el representante legal de EL DEPOSITANTE enviará las comunicaciones y los formularios requeridos para ello, debidamente diligenciados y acompañados de la documentación que EL BANCO establezca en su reglamentación. Antes de cumplir este requisito, EL DEPOSITANTE no podrá realizar ninguna operación de consignación, retiro, traslado de fondos o cargo en sus cuentas. La vigencia de los registros de firmas, claves y demás elementos de seguridad, será la que se establezca en las normas reglamentarias aplicables. Después de esas fechas, EL BANCO podrá abstenerse de efectuar las operaciones solicitadas por los funcionarios cuyo registro no haya sido actualizado.

UNDÉCIMA.- Operaciones irregulares: EL DEPOSITANTE será responsable por las operaciones que realice o intente realizar a través de sus cuentas de depósito, por fuera de los términos y condiciones previstos en la ley, en este contrato, en las reglamentaciones dictadas por EL BANCO y en las demás normas que sean aplicables, o que oculten o persigan un fin ilícito. EL BANCO informará a las autoridades competentes las irregularidades que advierta, sin que ello constituya violación a su reserva legal o al secreto bancario.

DUODÉCIMA.- Tarifas especiales: El valor total del presente Contrato asciende hasta la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL VEINTISIETE PESOS (\$38.224.027,00) M/CTE IVA INCLUIDO discriminada por vigencias de la siguiente forma: Vigencia 2015 HASTA POR LA SUMA DE DIECIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA PESOS (\$18.829.570,00) M/CTE IVA INCLUIDO; y la vigencia 2016 hasta por la suma de DIECINUEVE MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CIENCIENTA Y SIETE PESOS (\$19.394.457,00) IVA INCLUIDO.

EL DEPOSITANTE pagará las tarifas que por la administración de las cuentas, por la realización de operaciones o por el suministro de informaciones, certificaciones y demás servicios prestados en conexión con las cuentas de depósito fije el Consejo de Administración de EL BANCO. Cuando dichas tarifas sean establecidas o modificadas por el Consejo de Administración, EL BANCO comunicará por escrito a EL DEPOSITANTE el valor de las mismas, las cuales se entenderán aceptadas por éste, si no manifiesta ninguna oposición u objeción dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En caso contrario, cualquiera de las partes podrá terminar el contrato sin ninguna responsabilidad para ella.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las tarifas antes mencionadas, junto con el IVA a que haya lugar, serán cargadas automáticamente por EL BANCO, en la oportunidad y de la forma que se establezca en las circulares reglamentarias que expida, de la(s) cuenta(s) de depósito en moneda legal de EL DEPOSITANTE. En el evento en que EL BANCO no pueda realizar oportunamente el cargo en cuenta de las tarifas previstas en esta cláusula, porque no existan los recursos disponibles suficientes en la(s) cuenta(s) de depósito en moneda legal de EL DEPOSITANTE, o por otra razón, éste deberá efectuar el pago de las sumas mencionadas a EL BANCO, en efectivo o en cheque, dentro de los plazos señalados en la respectiva reglamentación. En caso de retardo en el pago de dichas tarifas, EL DEPOSITANTE pagará a EL BANCO intereses moratorios, a la máxima tasa autorizada legalmente para las operaciones mercantiles. Las partes acuerdan que el presente contrato, acompañado de los documentos en donde conste el valor de las tarifas y el (los) plazo(s) para su pago, prestará mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Sin perjuicio de lo previsto en el párrafo anterior y siempre que el pago no se haya recibido previamente, EL BANCO estará facultado para descontar, de cualquiera de las cuentas de depósito en moneda legal de EL DEPOSITANTE, el valor de las tarifas adeudadas, junto con el IVA y los intereses moratorios respectivos, en el momento en que existan fondos disponibles suficientes en dichas cuentas.

PARÁGRAFO TERCERO: Los valores que EL BANCO liquide y cobre a EL DEPOSITANTE, por concepto de las tarifas previstas en esta cláusula, se entenderán aceptados por el mismo si éste no formula objeción u observación alguna al respecto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha en que la liquidación respectiva haya sido enviada a EL DEPOSITANTE o puesta a su disposición en un sistema de información.

PARÁGRAFO CUARTO.-DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL DEL ICETEX.

El valor del presente contrato será pagado con recursos del presupuesto del ICETEX, correspondiente a las vigencias futuras 2015 y 2016, según certificado de disponibilidad presupuestal No. CDP VF-2014-029 del 20 de octubre de 2014, G312001020400032 ADMON. Y CUSTODIA TÍTULOS VALORES expedido por el Coordinador del Grupo de Presupuesto del ICETEX, y Acuerdo de Vigencia Futuras No. 038 del 24/09/2014, expedido por la Junta Directiva del ICETEX "por el cual se autoriza al Representante Legal a asumir compromisos que afectan presupuestos de vigencia futuras del ICETEX, como entidad Financiera de Naturaleza Especial, financiados con recursos propios".

DECIMOTERCERA.- Vigencia y Terminación del contrato: El plazo total de éste contrato es por un periodo de dos años, término contado a partir del 1 de Enero de 2015 y hasta el 31 de diciembre de 2016, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. Sin perjuicio de lo anterior, EL BANCO procederá a cerrar o cancelar, según el caso, la(s) cuenta(s) de depósito respectiva(s), cuando ocurra cualquiera de las causales establecidas para ello en las disposiciones reglamentarias que se encuentren vigentes. En cualquier evento de terminación, EL DEPOSITANTE devolverá a EL BANCO la totalidad de las claves, formularios, polígrafos y demás documentos o elementos que estén en su poder y que le hayan sido entregados por EL BANCO para el manejo de sus cuentas, y responderá, en consecuencia, por el mal uso que se haga de tales documentos, en caso de no cumplir íntegra y oportunamente con esta obligación.

DECIMOCUARTA.- Boletín de deudores morosos del Estado - BDME: EL BANCO reportará el incumplimiento de la(s) obligación(es) contraídas o del(los) acuerdo(s) de pago de EL DEPOSITANTE, en el Boletín de Deudores Morosos del Estado – BDME, conforme a las normas aplicables y las instrucciones expedidas por la Contaduría General de la Nación.

DECIMOQUINTA.- Cláusula compromisoria: Las partes acuerdan someter a la decisión de un tribunal de arbitramento cualquier diferencia o controversia que surja entre ellas en relación con la celebración, interpretación, ejecución, liquidación o terminación de este contrato y que no haya podido ser resuelta de común acuerdo dentro de los treinta (30) días comunes siguientes al momento en que dicha controversia o diferencia haya sido planteada por cualquiera de las partes a la otra. El tribunal de arbitramento tendrá su sede en Bogotá, D. C., actuará bajo la administración y las reglas del centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, fallará en derecho y estará conformado por un (1) árbitro designado por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados



CT0135 **02261400**

2014-0375

que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros expertos en derecho mercantil y/o financiero inscritos en esa entidad, siempre que el valor de la controversia sea inferior o igual a cuatrocientos salarios mínimos legales mensuales vigentes (400 S.M.L.M.V.). Cuando el valor de la controversia exceda de dicho monto, el tribunal estará integrado por tres (3) árbitros, quienes serán designados así: Dos (2) de ellos, de común acuerdo por las partes, y el tercero (3°), por el centro de arbitraje y conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá, de una lista de diez (10) abogados que las partes elaboren de común acuerdo, tomados de la relación de árbitros expertos en derecho mercantil y/o financiero inscritos en esa entidad.

PARÁGRAFO: Las partes acuerdan que no obstante lo pactado en esta cláusula, cualquiera de ellas podrá acudir a la jurisdicción ordinaria para cobrar, por la vía ejecutiva, obligaciones líquidas que surjan a cargo de la otra parte en virtud de este contrato, siempre que sean susceptibles de ejecución, sin que tal conducta o la defensa de la otra parte sean consideradas como una renuncia a la cláusula compromisoria aquí pactada.

DECIMOSEXTA.- Cesión: EL DEPOSITANTE, no podrá ceder en todo ni en parte el presente contrato, ni los derechos y obligaciones derivados del mismo.

DECIMOSÉPTIMA.- Integridad del acuerdo y modificaciones: El presente documento y su anexo, contienen en su integridad el acuerdo de las partes sobre este asunto, por lo cual sustituyen y dejan sin efecto cualquier otro convenio escrito, verbal o tácito que preexistiera entre las partes sobre el mismo asunto. Ninguna modificación o adición a este contrato obligará a las partes, si no consta en un escrito firmado por los representantes legales de las dos partes. No obstante, las modificaciones que se realicen en el anexo que contiene el listado de las cuentas de depósito cobijadas por este contrato, como consecuencia de la inclusión o la exclusión de alguna(s) de ellas, sólo requerirá de la firma de un representante legal competente de EL DEPOSITANTE, o quien éste delegue por escrito y del Director del Departamento de Sistemas de Pago de EL BANCO o quien lo sustituya, o quien éste delegue por escrito.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en esta cláusula se entenderá sin perjuicio de las modificaciones al contrato que eventualmente se deriven de los cambios que adopte EL BANCO en las resoluciones y reglamentaciones que gobiernan las cuentas de depósito y/o las operaciones que puedan ser realizadas con los recursos de las mismas.

DECIMOCTAVA.- SUPERVISIÓN POR PARTE DEL ICETEX:

El contrato será objeto de supervisión interna a través del funcionario que ostente el cargo de la Dirección de Tesorería del ICETEX, o quien haga sus veces, a quien le corresponde vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, de conformidad con lo estipulado en el Contrato, en la Ley, y en el Manual de Contratación de ICETEX.

Funciones de la Supervisión o Interventoría

Serán funciones del Supervisor o Interventor para la vigilancia del contrato, las señaladas en los artículos 50 y 51 del Manual de Contratación del ICETEX (Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013) y la guía de supervisión emitida por el ICETEX,

DECIMONOVENA.- LIQUIDACIÓN: 2014-0375

El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 30 del 17 de septiembre de 2013. Para tales efectos la Supervisión del contrato, proyectará y entregará a la Secretaría General del ICETEX el acta de liquidación, procedimiento que deberá efectuarse dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación. **PARÁGRAFO:** Si se presenta la liquidación del contrato o las partes no llegan a ningún acuerdo en relación con la liquidación, **EL ICETEX** procederá a efectuar una constancia de terminación y liquidación del presente contrato, conforme lo establece inciso tercero del artículo 53 del Acuerdo de Junta Directiva del ICETEX No. 030 del 17 de septiembre de 2013.


VIGÉSIMA.- Notificaciones: Cualquier notificación entre las partes en desarrollo del presente contrato, deberá hacerse por escrito y dirigirse a las siguientes direcciones: a EL BANCO en la Carrera 7ª No. 14 - 78 y a EL DEPOSITANTE en la Carrera 3ª No. 18 - 32, en la ciudad de Bogotá, o a la nueva dirección que cualquiera de las partes informe por escrito a la otra, con cinco (5) días comunes de antelación. Se exceptúan del procedimiento anterior los cambios, derogaciones, sustituciones y adiciones que EL BANCO efectúe en las Circulares Externas, en los manuales de operación y en las tarifas, las cuales serán divulgados y comunicados a EL DEPOSITANTE en la forma que se prevea en las reglamentaciones dictadas por EL BANCO.

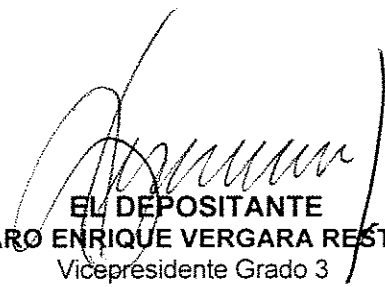
VIGESIMOPRIMERA.- Perfeccionamiento: El presente contrato quedará perfeccionado con la suscripción del mismo por las partes y su registro presupuestal por parte del ICETEX (artículo 52 de la Ley 31 de 1992, 41 de la Ley 80 de 1993 y 49 de la Ley 179 de 1994).

VIGESIMOSEGUNDA.- Publicación: La publicación del presente contrato, en El Sistema Electrónico de la Contratación Pública (SECOP) a través del Portal Único de Contratación, será efectuado por El Depositante, de conformidad con lo establecido en el artículo 223 del Decreto - Ley No. 0019 de 2012 y demás normas concordantes.

Para constancia de lo anterior, previa firma oportuna de los representantes de las partes, se fecha el presente contrato en tres (3) ejemplares de un mismo tenor, en Bogotá, D.C., el

30 DIC. 2014


EL DEPOSITARIO
JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo
BANCO DE LA REPÚBLICA


EL DEPOSITANTE
ÁLVARO ENRIQUE VERGARA RESTREPO
Vicepresidente Grado 3
ICETEX

ALP/02261400

